



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Armando Tonatiuh González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una de las preguntas que como seres humanos debemos hacernos es ¿Por qué debemos cuidar, proteger y respetar a los animales? Y en esta tesitura responder que lo debemos hacer no sólo por razones de ecología que sin duda es importante sino también lo tenemos que hacer por cuestiones de valores, de ética.

En nuestro planeta debe existir un equilibrio ecológico para beneficio de todos los seres vivos que habitamos en él, sin embargo al pasar el tiempo nos damos cuenta que eso es un aspecto que ha pasado a últimos términos sin darle la importancia que tiene, porque de manera lamentable no visualizamos el futuro que se les está dejando a las nuevas generaciones.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



Cada ser vivo cumple con alguna función para que dicho equilibrio ecológico exista, antes de entrar en materia, es necesario explicar lo que se entiende como equilibrio ecológico.

De acuerdo con la PAOT (Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México) el equilibrio ecológico es “Capacidad de un ecosistema en mantener su estructura (riqueza, abundancia relativa de las especies, biomasa en pie, relaciones tróficas) y funcionamiento (productividad, descomposición, eficiencias energéticas) dentro de ciertos intervalos de valores, a lo largo del tiempo”.¹

Algunos seres vivos como los animales han pasado a cobrar una importancia significativa en la vida de los seres humanos, como por ejemplo aquellos que se tienen como mascotas y se vuelven fieles compañeros de los humanos, pero al igual que nosotros, los animales también tienen derechos los cuales deben de ser respetados.

Los animales como seres vivos, en el marco legal de la Ciudad de México ya son considerados como seres sintientes y por lo tanto deben recibir un trato digno, lo anterior está dispuesto en el numeral 1 del apartado B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARGUMENTOS

En relación con lo anterior, los animales suelen ser víctimas de la crueldad del ser humano realizando actos indignantes y si no se realizan acciones para contrarrestar estas conductas, el texto normativo que ampara sus derechos, sencillamente será letra muerta.

¹ CDMX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. [En línea]. - Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX., 2012. - 2020. - http://www.paot.org.mx/contenidos/paot_docs/cursos/2012/pdf/III_Equilibrio_Deterioro_Ecologico.pdf.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



La sociedad está en constante evolución adaptándose a los cambios, tendencias y nuevas tecnologías pero dentro de este mundo de novedades se pierden de vista los valores, puesto que una de las consecuencias del maltrato animal es justamente la falta de cultura o pérdida de valores en los seres humanos.

El maltrato animal puede obedecer a diversos factores y otro de ellos es el comercio, con el fin de un beneficio económico, es así un problema social significativo, donde los seres humanos deben hacer consciencia de que los animales no son objetos o mercancía, no son el deseo o el capricho momentáneo, son seres que sienten y que padecen al igual que cualquier ser vivo que es maltratado.

Ejemplo de lo anterior es la práctica que se realiza con algunos animales como los perros que por cuestiones de “estética” o “moda” practican actos de crueldad como cortarles las orejas o la cola como a los dóberman, rottweiler, pitbull entre otros, que sin duda a todas luces son actos de mutilación traducidos en crueldad y dolor para los animales que lo padecen y que es visible que los dueños hacen consciencia del daño que les hacen a los animales.

Hay países en donde protegen los derechos de los animales y sancionan la crueldad animal como por ejemplo Uruguay que tiene una Ley contra el maltrato animal, Colombia que impone multas por crueldad y violencia contra los animales, Perú que por el maltrato animal impone prisión, Australia tiene una de las legislaciones más avanzadas, ya que sanciona el abandono de animales domésticos con penas de hasta cinco años de cárcel y multas de 100 mil dólares²

² TeleSurTV.Net [En línea]. - 2016. - 2020. - <https://www.telesurtv.net/news/Conozca-en-que-paises-es-penado-el-maltrato-animado-20160312-0004.html>.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



En México, algunos de los Estados que ya tipifican al maltrato animal como delito son los siguientes:

***Aguascalientes:** El caso de Aguascalientes es donde se tiene la sanción más baja, ya que en casos de maltrato animal se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa.

***Baja California:** El 1 de octubre se hizo la reforma a la Código Penal luego de que organizaciones protectoras de animales ejercieran presión al Congreso de Baja California con una petición compartida en la plataforma de Change.Org México. Esta reforma detalla que la prisión puede alcanzar hasta 2 años y una multa hasta 8 mil pesos. Además explica que el maltrato incluye la tortura, muerte injustificada, sadismo, zoofilia, lesiones que le provoquen alguna incapacidad o dañe un órgano, entre otros criterios.

***Baja California Sur:** El artículo 386 del código penal estipula que cualquier persona que incurra en actos de maltrato animal, podrá pasar de 6 meses a 2 años en prisión, además de ser acreedores de una multa que rondará entre los 50 y 100 días de salario mínimo.

***Campeche:** Se realizaron reformas al código penal del Estado, donde detalla que Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



***Chihuahua:** Aunque en ese Estado ya existe la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, el Pleno consideró la importancia de que tales actos estén tipificados como delitos en el Código Penal.

Se impondrá multa de hasta 200 salarios a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de hasta 250 salarios.

Y al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta 250 salarios.

***Coahuila:** El artículo 293 Bis 1 del Código Penal del estado habla sobre los delitos en contra de la vida, integridad y dignidad de los animales y en caso de violar este reglamento se sancionará con una pena de seis a cuatro años en la cárcel y una multa desde 6 mil 377 pesos hasta 31 mil 885. La ley castiga el maltrato injustificado en contra de cualquier especie animal que no constituya una plaga. Si la crueldad contra un animal pone su vida en peligro, la sanción podría aumentar en 50 por ciento.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



***Colima:** Tipificó el 17 de abril del 2013 el delito del maltrato hacia los animales domésticos y quienes incurran en este crimen deberán ser multados hasta con 300 salarios mínimos y tres años de prisión.³

Sólo unos ejemplos porque hay más Estados que protegen los derechos de los animales en contra de la crueldad animal, por ejemplo en el caso que nos ocupa la Ciudad de México contiene un marco normativo de avanzada ya que la propia Constitución local tal y como se mencionó en párrafos anteriores contempla la protección de los derechos de los animales como seres sintientes, así mismo en el Código Penal del Distrito Federal contiene un capítulo para sancionar los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos y la ley local materia de esta iniciativa que es precisamente la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Las modas o tendencias sociales han hecho que los dueños de los animales justificando que por razones estéticas entre otras, tatúan o perforan a sus mascotas, les cortan las orejas o la cola sin embargo especialistas aseguran que los tatuajes y cualquier otro tipo de mutilación sin fines médicos pueden traer riesgos a los animales e inclusive provocarles la muerte.

3 **República Senado de la** Gaceta de la Comisión Permanente [En línea]. - Senado de la República , 2019. - 2020. - https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/98385#:~:text=Es%20necesario%20y%20urgente%20que,actos%20crueles%20hacia%20los%20animales..



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



En este sentido, se expone un cuadro comparativo de la iniciativa:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 24...</p> <p>Fracción I a II...;</p> <p>III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>Fracción IV a la X...</p>	<p>Artículo 24...</p> <p>Fracción I a II...;</p> <p>Cualquier mutilación como; el corte de cola, orejas, entre otras, así como tatuajes o perforaciones que no tengan un fin médico en beneficio del animal y que puedan provocar alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>Fracción IV a la X...</p>

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en el artículo 13 Apartado B lo siguiente:

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Mientras que el Código Penal del Distrito Federal establece en su capítulo IV lo siguiente:

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Finalmente tenemos la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se cita el primer artículo sin embargo todos los artículos de dicha Ley sustentan legalmente la presente iniciativa.

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención,



DIPUTADO

ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;
 - II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;
 - III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,
 - IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;
 - V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.
 - V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social,
 - VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.
 - VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;
 - VIII. (Derogada)
 - IX. (Derogada)
- Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa de decreto que reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.**

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Artículo 1 al 23...

Artículo 24...

Fracción I a II...

III. Cualquier mutilación como; el corte de cola, orejas, entre otras, así como tatuajes o perforaciones que no tengan un fin médico en beneficio del animal y que puedan provocar alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y **bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;**

Fracción IV a la X...

Artículo 25 al 77...



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL 1 DE OCTUBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Armando Tonatíuh González Case

0BB56B1E4AAD4F6...

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE